



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas trece minutos del día veintiocho de octubre del dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la **MICRORREGIÓN PARACENTRAL NORTE (MIPANOR)**, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, practicada por la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Licenciado **GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Ex Presidente de MIPANOR y Ex Alcalde Municipal de Cinquera Cabaña, Ingeniero **JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ**, Ex Tesorero y Alcalde Municipal San Isidro Cabaña, **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Vicepresidente y Ex Alcalde Municipal de San Rafael Cedros Cuscatlán, Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Ex Secretario y Alcalde Municipal de Sensuntepeque Cabañas, **JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ilobasco Cabañas, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ciudad Victoria Cabañas, **OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Jutiapa Cabañas, **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Tejutepeque Cabañas, **JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Ciudad Dolores Cabañas, **MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Guacotecti Cabañas, **ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO**, Ex Director y Alcalde Municipal de El Rosario Cuscatlán.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores: Licenciado **GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Ingeniero **JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ**, **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, **JOSÉ MARÍA**

DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ, MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ, ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 34 frente emitido a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil diez, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Cuatro, en el que se reflejó Tres Hallazgos que fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determinen e individualicen las responsabilidades en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 35 frente.

II.- A fs. 36 a fs. 38 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 38 vuelto a fs.39 frente emitido a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día tres de enero del dos mil once, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece el Licenciado **RIVAS**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las diez horas con dieciocho minutos del día dieciséis de febrero del dos mil once, el pliego de referencia **CAM-V-JC-070-2010**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 40 a fs. 43 ambos vuelto y que literalmente dice: **..."" REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores identificó mediante examen realizado lo siguiente: Los Estatutos de la MIPANOR, establecen que la cuota que aportarán las Alcaldías integrantes de la Asociación, se determinará en sesión de Consejo Directivo; sin embargo esta cuota fue establecida en reunión de miembros del Consejo Departamental de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipalidades de Cabañas, en donde acordaron aportar el monto de veinticinco dólares mensuales (\$25.00) considerando que son entes totalmente independientes y por consiguiente no se debe tomar acuerdos de la MIPANOR en reuniones de otras asociaciones. Se comprobó que las Municipalidades que integran la MIPANOR no han cancelado la cuota de aportación de veinticinco dólares mensuales (\$25.00) por cada Municipalidad, constatando que de un total de once alcaldías, sólo ocho han aportado la cuota de forma irregular, la cual comenzaron a aportar desde mayo del dos mil siete, pese a que la entidad fue creada desde el dos mil cuatro; por lo tanto, la Asociación ha dejado de percibir desde mayo del dos mil siete a diciembre del dos mil ocho la cantidad de tres mil quinientos setenta y cinco dólares (\$3,575.00).

DETALLE DE APORTACIONES REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE MIPANOR

Municipios MIPANOR	May 2007	Jun 2007	Jul 2007	Ago 2007	Sep 2007	Oct 2007	Nov 2007	Dic 2007	Ene 2008	Feb 2008	Mar 2008	Abr 2008	May 2008	Jun 2008	Jul 2008	Ago 2008	Sep 2008	Oct 2008	Nov 2008	Dic 2008	Total	
1 Sensuntepeque	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 175.00
2 Ilobasco	-	-	-	-	\$ 25.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 25.00
3 Victoria	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 475.00
4 San Isidro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 0.00
5 Jutiapa	-	-	-	-	\$ 25.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 25.00
6 Tejutepesque	-	-	-	-	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 375.00
7 Dolores	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 150.00
8 Cusquepa	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 275.00
9 Guacotechi	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 0.00
0.0010 El Rosario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 0.00
11 San Rafael Cedros	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 125.00
Total																						\$ 1,925.00

DETALLE DEL MONTO DEJADO DE PERCIBIR POR MIPANOR

No.	Nombre de la Alcaldía	Cantidad de aportaciones realizadas	Monto que debieron cancelara Diciembre/2008	Monto de Aportaciones	Monto dejado de cancelar a MIPANOR por alcaldía Dic/2008
1.	Sensuntepeque	19	\$500.00	\$475.00	\$25.00
2.	Ilobasco	1	\$500.00	\$25.00	\$475.00
3.	Victoria	19	\$500.00	\$475.00	\$25.00
4.	Jutiapa	1	\$500.00	\$25.00	\$475.00

5.	Tejutepeque	15	\$500.00	\$375.00	\$125.00
6.	Dolores	6	\$500.00	\$150.00	\$350.00
7.	Cinquera	11	\$500.00	\$275.00	\$225.00
8.	San Rafael Cedros	5	\$500.00	\$125.00	\$375.00
9.	San Isidro	0	\$500.00		\$500.00
10.	Guacotecti	0	\$500.00		\$500.00
11.	El Rosario	0	\$500.00		\$500.00
TOTAL			\$ 5,500.00	\$ 1,925.00	\$3,575.00

La deficiencia se originó por el poco compromiso adquirido por los Alcaldes miembros de la Microrregión, para cancelar la aportación de veinticinco dólares mensuales (\$25.00), los cuáles no han sido aportados en su totalidad por las once Alcaldías que conforman MIPAMOR. Como consecuencia de lo anterior, la MIPANOR no cuenta con los recursos necesarios para operar y cumplir sus objetivos de creación. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 8 literal c) y 10 de los Estatutos de creación de la Microrregión Paracentral Norte (MIPANOR) y Artículos 23 literal c) y 41 del Reglamento del Régimen Interno de los Estatutos de la Asociación; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoria es atribuible a los señores: Licenciado **GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Ex Presidente de MIPANOR y Ex Alcalde Municipal de Cinquera Cabañas, Ingeniero **JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHAVÉZ**, Ex Tesorero y Alcalde Municipal de San Isidro Cabañas, **VÍCTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Vicepresidente y Ex Alcalde Municipal de San Rafael Cedros Cuscatlán, Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Ex Secretario y Alcalde Municipal de Sensuntepeque Cabañas, **JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ilobasco Cabañas, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ciudad Victoria Cabañas, **OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Jutiapa Cabañas, **LUÍS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Tejutepeque Cabañas, **JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Ciudad Dolores Cabañas, **MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Guacotecti Cabañas, **ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO**, Ex Director y Alcalde Municipal de EL Rosario Cuscatlán. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que existe incumplimiento respecto a la organización y funcionamiento de la Microrregión Paracentral Norte, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Creación, en los siguientes aspectos: a) No se ha dado cumplimiento a los fines objeto de su creación. b) No se nombró un Gerente General. c) No se nombró a los Miembros que integrarían la Asamblea General. La deficiencia se debió a que el Consejo Directivo de la MIPANOR, que son los únicos miembros nombrados en la Asociación, no han determinado la estructura organizativa con la cual debe funcionar la Microrregión y además no han dado cumplimiento a los objetivos y fines para los cuales fue creada la asociación según sus estatutos. Como consecuencia de lo anterior la falta de una estructura organizativa no permite delimitar las responsabilidades de funcionarios y empleados de la Microrregión y no permite cumplir con los objetivos y fines institucionales. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 17, 18 Capítulo V Dirección y Administración, 5 de los Estatutos de la MIPANOR y Art. 10 de las Normas Técnicas de Control Interno; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: Licenciado **GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Ex Presidente de MIPANOR y Ex Alcalde Municipal de Cinquera Cabañas, Ingeniero **JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHAVÉZ**, Ex Tesorero y Alcalde Municipal de San Isidro Cabañas, **VÍCTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Vicepresidente y Ex Alcalde Municipal de San Rafael Cedros Cuscatlán, Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Ex Secretario y Alcalde Municipal de Sensuntepeque Cabañas, **JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ilobasco Cabañas, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ciudad Victoria Cabañas, **OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Jutiapa Cabañas, **LUÍS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Tejutepeque Cabañas, **JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Ciudad Dolores Cabañas, **MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Guacotecti Cabañas, **ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO**, Ex Director y Alcalde Municipal de EL Rosario Cuscatlán. **REPARO NÚMERO TRES**



(Responsabilidad Administrativa) El equipo de auditores constató que el terreno adquirido por un monto de Cincuenta Ocho Mil, Setecientos Dieciocho dólares con setenta y dos centavos (\$58,718.72), para ejecutar el proyecto del relleno sanitario, ubicado en el Cantón el Izcatal del Municipio de San Isidro, no se encuentra

inscrito a favor de la MIPANOR en el Centro Nacional de Registros (CNR). Asimismo, al efectuar la verificación física se observó que este se encuentra sub utilizado sin ejecutarse el proyecto del relleno sanitario para el cual fue adquirido. La deficiencia se debió a que el Consejo Directivo no ha realizado gestiones para la inscripción del inmueble en el CNR, ya que algunos Municipios miembros de MIPANOR se encuentran insolventes ante el Ministerio de Hacienda; Adicionalmente, no se previeron las posibles limitantes que se podrían tener para la ejecución del proyecto del relleno sanitario. Como consecuencia de lo anterior la falta de inscripción del inmueble a favor de la MIPANOR no permite identificarlo como parte del patrimonio institucional y la sub utilización del mismo al no haberse ejecutado el proyecto, afecta el cumplimiento de los objetivos en el desarrollo del proyecto del relleno sanitario. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 5 y 9 de los Estatutos de la MIPANOR ; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoria es atribuible a los señores: Licenciado **GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Ex Presidente de MIPANOR y Ex Alcalde Municipal de Cabañas, Ingeniero **JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHAVÉZ**, Ex Tesorero y Alcalde Municipal de San Isidro Cabañas, **VÍCTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Vicepresidente y Ex Alcalde Municipal de San Rafael Cedros Cuscatlán, Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Ex Secretario y Alcalde Municipal de Sensuntepeque Cabañas, **JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ilobasco Cabañas, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ciudad Victoria Cabañas, **OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Jutiapa Cabañas, **LUÍS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Tejutepeque Cabañas, **JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Ciudad Dolores Cabañas, **MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Guacotecti Cabañas, **ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO**, Ex Director y Alcalde Municipal de EL Rosario Cuscatlán". A fs. 55 frente se encuentra agregada la esquila de notificación a la Fiscalía General de la República; Asimismo de fs. 44 a fs.54 ambos frente corren agregados las esquelas de los emplazamientos de los reparados



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



concediéndoles el plazo de quince días hábiles para contestar e hicieran uso de su derecho de defensa.

IV- De fs.56 a fs. 60 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por los señores: Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS, Ingeniero JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, Ingeniero JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ, MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ, ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO; quiénes esencialmente manifiestan: "" "" ...

Que en atención al emplazamiento del Juicio de CUENTAS No. CAM- V- JC- 070-2010-4 recibido el día veintinueve de abril del corriente año, por medio del cual se nos notifica los reparos producto del Informe de Auditoria Especial a los Ingresos y Egresos practicada a la MICRORREGIÓN PARACENTRAL NORTE (MIPANOR), PRACTICADA POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, les presentamos las respuestas en defensa de los mismo, REPARO 1: Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS, Ingeniero JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, Ingeniero JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANO HERNANDEZ, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ, MEDARDO ANTONIO MENDEZ, ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO; REPARO 2: Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS, Ingeniero JOSÉ INGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, Ingeniero JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANO HERNANDEZ, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ, MEDARDO ANTONIO MENDEZ, ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO; REPARO 3: Licenciado. GUILLERMO RIVERA CONTRERAS, Ingeniero JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, VICTOR HUGO CORNEJO AYALA,

Ingeniero JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETTE, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANO HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LUIS SANTIAGO REFUL ESPINOZA, JESÚS ORLANDO RUÍZ, MEDARDO ANTONIO MENDEZ, ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO. REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa) **Repuesta:** Las Micro regiones están conformadas por la mayoría de miembros de los CDA, por tal razón en muchas ocasiones se confundían y confunden los roles que cada uno desempeñan, y por las dificultades que representaba y representa realizar reuniones separadas se abordan temas relacionados con las dos entidades, ya que existía mayor interés en las reuniones CDA. Dada la dificultad de reunión como Microrregión, es que se abordó el tema relacionado con la cuota en reunión CDA, la cual debía ser ratificada en la reunión de Microrregión, sin embargo a partir del tiempo no se retomó en la próxima reunión la ratificación de dicha cuota, además que el descuido se debió a que algunas Municipalidades pagaban sus cuotas con normalidad, y se pensó que así se seguiría haciendo. b) Se comprobó que las municipalidades que integran al MIPANOR no han cancelado la cuota de aportación de veinticinco dólares mensuales (\$25.00) por cada Municipalidad, constatando de que un total de once alcaldías, sólo ocho han aportado la cuota de forma irregular, la cual comenzaron a aportar desde mayo del dos mil siete, pese a que la entidad fue creada desde el dos mil cuatro: por lo tanto, la Asociación ha dejado de percibir desde mayo del dos mil siete a diciembre del dos mil ocho la cantidad de tres mil quinientos setenta y cinco dólares (\$3,575.00). **Repuesta:** Dado el poco interés de mostrado por los miembros de la Microrregión principalmente el acudir a las reuniones, y hacer efectiva el pago de la cuota, también esta y ha estado presente, la falta de recursos que algunas Alcaldías presentan para efectuar este pago, ya que los fondos destinados a este rubro es muy limitado, y los fondos propios son insuficientes, aunado a este el cambio de representante de los Gobiernos Municipales que eran miembros de la MIPANOR, que muchas veces no comparten las decisiones tomadas por los anteriores representantes. No obstante se han hecho muchos esfuerzos por mantener la Microrregión, haciendo recordatorio sobre las obligaciones contraídas como es la participación de los dirigentes y el pago de las cuotas de los miembros, sin que hasta la fecha tengamos buenos resultados. Por tal razón con fecha 18 de octubre del 2010, se envió nota a los miembros de la



Microrregión, para que estos confirme por medio de acuerdo la intención de seguir perteneciendo a la Microrregión, lo cual trae consigo el pago de las cuotas adeudadas como institución, de lo contrario expresar el deseo de renuncia y solicitar la liquidación de la misma, tal como lo establece el Capítulo X Art. 42 de los Estatutos (**Ver Anexo No 1**). **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Repuesta: Por ser una Asociación gremial, todos sus miembros forman la Asamblea General no es necesario un nombramiento individual solamente la autorización por parte del Concejo Municipal que representa, la Ley ya lo establece de esa manera, en este caso la Asamblea General está integrada por el representante de cada una de las Municipalidades Integrado o sus representantes. Cuando nace a la vida jurídica una Asociación de este tipo, se crea el marco regulatorio y de funcionamiento, es decir los Estatutos, que la registrarán para su potencial desarrollo, en ese preciso momento se considera todos aquellos elementos necesarios para un buen funcionamiento, es así que se considera una figura como Gerente General, que podría ser necesario a medida se desarrolla la organización tuvo poco desarrollo, y por falta de ingresos no se consideró necesario la contratación de un Gerente General, por lo cual la Dirección recayó en la presidencia de la Microrregión, quien se auxilió de la estructura administrativa de CDA. Con relación al incumplimiento de los fines propuestos. Comenzaremos diciendo que los fines objetos de su creación han sido cumplidos dentro de los Gobiernos Locales, tal como lo establece los Estatutos de la MIPANOR, sin embargo el objeto principal, este se definió pensando en que la Microrregión tendría un desarrollo mucho más amplio, debido a que se consideraba que sus miembros darían ese empuje que era necesario, siendo uno de los fines principales el manejo de los desechos sólidos, un proyecto que presenta un costo muy alto económico, social y político, ya que inicialmente se pensó en desarrollar el proyecto en el Municipio de San Isidro, por esa razón se adquirió el inmueble, sin embargo la población no aceptó que el Municipio se convirtiera en el captador de todos los desechos del departamento, de realizarlo tendría un impacto negativo en la sociedad y por ende político en contra del funcionario del Municipio, pero uno de los factores negativos que se enfrentó fue la falta de recursos para echar a andar ese proyecto, ya que no tuvimos el apoyo de Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Repuesta: Uno de los fines principales era el manejo de los



desechos sólidos, un proyecto que representa un costo muy alto económico, social y político, ya que inicialmente se pensó en desarrollar el proyecto en el Municipio de San Isidro, por esa razón se adquirió el inmueble, sin embargo la población no aceptó que el Municipio se convirtiera en el captador de todos los desechos del departamento, de realizarse tendría un impacto negativo en la sociedad y por ende político en contra del funcionario del Municipio, pero uno de los factores negativos que se enfrentó fue la falta de recursos para echar a andar ese proyecto, ya que no tuvimos el apoyo de Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales. Que de manifestar los miembros la intención de retirarse de la Microrregión se procederá a la disolución y se formará la comisión liquidadora, quien se encargará de realizar los trámites para la venta del inmueble en referencia, y se va a proceder de conformidad a los Estatutos la respectiva liquidación. **POR LO ANTERIOR A VOSOTROS PIDO:** a) Admitir el presente escrito juntamente con sus anexos y tenernos como parte, b) Tener por contestada la presente demanda en sentido negativo, ya que tal como lo hemos sustentado en cada uno de los reparos, están superadas las observaciones hechas por Auditoría, c) Se dicte resolución favorable declarándonos solventes y libres de toda responsabilidad de los cargos señalados, d) Señalamos para recibir notificaciones las oficinas de la MIPANOR, 1ª- avenida sur y 10 calle poniente # 47 Colonia Buenos Aires , Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

V.- Por Auto de fs. 62 a fs. 63 ambos vuelto, emitido a las once horas cincuenta minutos del día trece de junio del dos mil once, esta Cámara dio por recibido los escritos presentados por los señores: Licenciado **GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Ingeniero **JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ**, **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, **JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, **OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, **JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ**, **MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ**, **ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO** teniéndose por parte en el mismo auto; agregándose la documentación presentada; corriéndose traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley para que emita su opinión en el presente Juicio de cuentas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VI- De fs. 76 frente y vuelto, corre agregado el escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, presentado por el Licenciado, **MANUEL FRANCISCO RIVAS** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente "....." ... Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas cincuenta minutos del día trece de junio del presente año, mediante la cual se corre traslado a la Fiscalía General de la República a efecto de que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, por lo que evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: Con respecto al **REPARO UNO, CON "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA"**, los auditores identificaron que lo estatutos de la MIPANOR expresan que las cuotas que aportaran las Alcaldías integrantes de dicha Asociación, se determinara en sesión de consejo directivo, no obstante dicha cuota fue establecida en reunión de miembros del Concejo Departamental de Municipalidades de Cabañas. Quedo comprobado además que las Municipalidades integrantes de MIPANOR no han cancelado la cuota de aportación que es de veinticinco dólares mensuales y que solamente ocho municipalidades han aportado la cuota de forma irregular; la asociación ha dejado de percibir la cantidad de Tres Mil Quinientos Setenta y Cinco Dólares (\$3,575.00), por todo lo anterior se ha infringido el Artículo 8 literal "C" y 10 de los estatutos de creación de la Microrregión Paracentral Norte y Artículo 23 literal "C" y 41 del Reglamento del régimen interno de los estatutos de dicha asociación. Lo expresado por los reparados en la documentación presentada y en la cual dan repuestas al presente reparo, manifestando que se debió a las dificultades que presenta realizar reuniones separadas y que existía mayor interés en las reuniones de CDA no hace más que confirmar la responsabilidad administrativa de los cuentadantes y por lo el reparo se mantiene y la Responsabilidad Administrativa debe ser declarada. **REPARO DOS, CON "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA"**; se comprobó que hay incumplimiento respecto a la organización y funcionamiento de la Microrregión Paracentral Norte ya que no se ha dado cumplimiento a los fines objetos de su creación; no se nombro un gerente general y no se nombro a los miembros que integrarían la Asamblea General, por lo anterior se infringió lo establecido en los Artículos 17 y 18 capitulo V dirección y administración, 5 de los estatutos de MIPANOR y Artículo 10 de las normas técnicas de control interno. Lo expresado por los reparados para justificar dicho reparo no es valedero en el



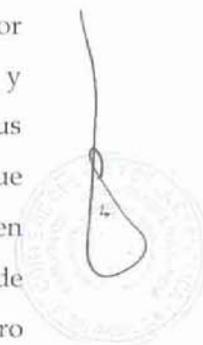
presente caso, por lo que la responsabilidad atribuida debe ser declarada en sentencia definitiva. REPARO TRES “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA”. La auditoria comprobó que el terreno adquirido por un monto de Cincuenta Ocho Mil Setecientos Dieciocho Dólares Con Setenta y Dos Centavos (\$58,718.72) para ejecutar el proyecto de relleno sanitario no se encuentra inscrito a favor de MIPANOR en el Centro Nacional de Registro (CNR) y que dicho inmueble se encuentra sub- utilizado sin ejecutarse le proyecto de relleno sanitario para lo cual fue adquirido. Por lo anterior se infringe lo establecido en los Artículos 5 y 9 de los Estatutos de MIPANOR. Lo expuesto por los reparados en su defensa no tiene valides para dar por superado dicho reparo, por lo que la Responsabilidad se mantiene y debe ser declarada en sentencia definitiva. Lo anterior establece claramente que los funcionarios reparados deben responder con Responsabilidad Administrativa tal como fue establecido en el Pliego de reparos. Por lo anterior, Honorable Cámara, **OS PIDO:** • Me admitáis el presente escrito, • Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya mencionados y dictéis sentencia condenatoria por ser lo que corresponde en el presente juicio de cuentas.

VII- Por Auto de fs. 76 vuelto a fs. 77 frente, emitido a las catorce horas catorce minutos del día tres de octubre del dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito antes relacionado; teniéndose por evacuada en término la audiencia conferida, al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, ordenando en el mismo auto pronunciar Sentencia Definitiva.

VIII- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos **IV y VI** De la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto al REPARO NÚMERO UNO, relacionado en el Romano **III** de la misma, el cual se refiere a que el equipo de auditores Identificó que en los Estatutos de la MIPANOR, se establece que la cuota que aportarán las Alcaldías integrantes de la Asociación, se establecerá en la sesión de Consejo Directivo; sin embargo esta cuota fue establecida en reunión de miembros del Concejo Departamental de Municipalidades de Cabañas (CDA), en donde se acordó aportar el monto de veinticinco dólares mensuales . Al hacer uso de su derecho de defensa los



funcionarios actuantes en su escrito de fs. 57 frente, manifiestan que” En cuanto a este reparo dada la dificultad de reunirse como Microrregión, es que se abordó el tema relacionado con la cuota en reunión del CDA, la cual debió haberse ratificado en la reunión de Microrregión, sin embargo a partir de esa fecha se tuvieron una serie de dificultades para reunirse y al paso del tiempo no se retomó en la siguiente reunión la ratificación de dicha cuota. Los Funcionarios han presentado un escrito con el que pretenden desvirtuar el reparo haciendo una defensa argumentativa sin presentar la prueba idónea y pertinente que ayude a sostener su argumentación, dado que la característica del Juicio de Cuentas radica en la prueba documental, misma que no ha sido aportada por los Funcionarios Actuantes, por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se mantiene. En cuanto al segundo caso de este mismo reparo referente a que las Municipalidades que integran MIPANOR no han cancelado la cuota de aportación de veinticinco dólares mensuales (\$25.00), por cada Municipalidad. Al respecto esta Cámara analizó las explicaciones y documentación concerniente al caso en donde la Administración envió nota a sus miembros de la Microrregión de fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, que corre agregada de fs. 56 a fs. 60 ambos frente, con la intención que estos confirmen si seguirán siendo miembros de la MIPANOR, de lo cual trae consigo el pago de cuotas adeudadas. Por lo que esta Cámara es del criterio que el presente Reparos no se desvirtúa en el sentido que los funcionarios actuantes aceptan la situación Planteada en el mismo y no presentaron además la documentación relacionada a las aportaciones de las cuotas, que confirmen que dichos abonos fueron efectuados, por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene. Con respecto al REPARO NÚMERO DOS relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere al incumplimiento respecto a la organización y funcionamiento de la Microrregión Paracentral Norte, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de Creación, en los siguientes aspectos: a) No se ha dado cumplimiento a los fines objeto de su creación, b) No se nombró un Gerente General, c) No se nombró a los Miembros que integrarían la Asamblea General. Al hacer uso de su derecho de defensa los funcionarios actuantes, en su escrito de fs. 57 vuelto, manifiestan lo siguiente: “Que por ser una Asociación gremial, todos sus miembros forman la Asamblea General no es necesario un nombramiento individual solamente la autorización por parte del Concejo Municipal que presenta, la Ley ya lo establece de esa manera, en este caso la Asamblea General está integrada por el



representantes de cada una de las Municipalidades Integradas o sus representantes. Con relación al incumplimiento de los fines propuesto. Comenzaremos diciendo que los fines objeto de su creación han sido cumplidos dentro de los Gobiernos locales, tal como lo establece los Estatutos de la MIPANOR, sin embargo el fin principal, se definió pensando en que la Microrregión tendría un desarrollo mucho más amplio, debido a que sus miembros darían ese empuje que era necesario". Dichas explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo ya que lejos de ser justificables confirman que incurrieron en el incumplimiento de los Artículos 5 Capítulo II Fines de la Asociación, 17 y 18 Capítulo V Dirección y Administración de los Estatutos de la Microrregión Paracentral Norte (MIPANOR) y Artículo 10 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, ratificando con ello la deficiencia que nos ocupa; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fa. 76 frente y vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMEROS TRES** relacionado en el Romano **III** de la misma, el cual establece que el terreno adquirido por un monto de Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Dieciocho Dólares con Setenta y Dos Centavos, para ejecutar el proyecto del relleno sanitario, ubicado en el Cantón el Izcatlal del Municipio de San Isidro, no se encuentra inscrito a favor de MIPANOR en el CNR, asimismo se encuentra sub utilizado sin ejecutar el proyecto del relleno sanitario para el cual fue adquirido. Al hacer uso de su derecho de defensa sobre este Reparó, los funcionarios actuantes, en su escrito de fs. 45 vuelto, manifiestan lo siguiente: "En cuanto a este reparó, inicialmente se pensó en desarrollar el proyecto en el Municipio de San Isidro, por esta razón se adquirió el inmueble, sin embargo la población no aceptó que el Municipio se convirtiera en el captador de los desechos del Departamento, de realizarlo tendría un impacto negativo, otro de los factores negativos fue la falta de recursos para echar andar ese proyecto. Asimismo al manifestar los miembros la intención de retirarse de la Microrregión se formarían la comisión liquidadora, quien se encarga de realizar los trámites para la venta del inmueble". Dichas explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que durante el proceso, los servidores actuantes no presentaron pruebas que demuestren que el inmueble se encuentra inscrito ante el CNR, asimismo al efectuar la compra del inmueble no previeron que la ubicación de éste



ubicación de éste no era la adecuada para la ejecución del proyecto sanitario; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs, 76 frente y vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 215, 216, 217y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil , Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese la Responsabilidad Administrativa de los Reparos **Uno, Dos y Tres** del presente Juicio de Cuentas por las razones vertidas en el literal anterior, en consecuencia **CONDÉNESE** a pagar a los señores: Licenciado **GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Ex Presidente de MIPANOR y Ex Alcalde Municipal de Cincuera Cabañas, Ingeniero **JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ**, Ex Tesorero y Alcalde Municipal de San Isidro Cabañas, **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Vicepresidente y Ex Alcalde Municipal de San Rafael Cedros Cuscatlán, Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARETE**, Ex Secretario y Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, **JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ilobasco Cabañas, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Ciudad Victoria Cabañas, **OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Jutiapa Cabañas, **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, Ex Director y Alcalde Municipal de Tejutepique Cabañas, **JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ**, Ex Director y Ex Alcalde Municipal de Ciudad Dolores Cabañas, **MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ**, Ex Director y Alcalde Municipal de Guacotecti Cabañas, **ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO**, Ex Director y Alcalde Municipal de El Rosario Cuscatlán , a **CANCELAR** la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)** equivalente al cincuenta por ciento de salario mínimo en virtud que los Funcionarios antes mencionados ejercieron su cargo ad honorem durante el período en que se generaron las deficiencia administrativa consignados en los reparos mencionados. **II)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparos **Uno, Dos y Tres** désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **III)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores

Licenciado GULLERMO RIVERA CONTRERAS, Ingeniero JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, Ingeniero JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, JESÚS ORLANDO ROMERO RUÍZ, MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ, ODILIO DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos Realizada a La Microrregión Paracentral Norte (MIPANOR), hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE



Ante mí, 

Secretario de Actuaciones 

CAM-V- JC-070-/2010-4
Ref. Fiscal 364-DE-UJC-17-2010
AMR.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta y seis minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas con trece minutos del día veintiocho de octubre de dos mil once.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Notifíquese.



Ante Mi



Secretario de Actuaciones



Exp. No. JC-070-2010-4
Ref. Fiscal 364-DE- UJC-17-2010
AMR.

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
EGRESOS DE LA MICROREGION PARACENTRAL
NORTE (MIPANOR), POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE MAYO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. RECOMENDACIONES	8
ANEXOS	10



27 de octubre de 2010

Ingeniero
José Ignacio Bautista
Licenciado
Guillermo Rivera Contreras
Presidente y Ex Presidente de la
Microregión Paracentral Norte (MIPANOR).
Presente.

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Paracentral Norte (MIPANOR) por el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES

En base a Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Cuatro, se asignó la Orden de Trabajo No.28/2010 de fecha 15 de julio de 2010 para efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Paracentral Norte (MIPANOR) por el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Evaluar si los ingresos y egresos de la MIPANOR durante el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, fueron ejecutados cumpliendo con la normativa legal y técnica.

ESPECÍFICOS

1. Comprobar mediante técnicas y procedimientos de auditoría, la razonabilidad, valuación y elegibilidad de los ingresos y egresos de la MIPANOR.
2. Examinar el apropiado registro contable de las operaciones efectuadas por la entidad.
3. Constatar que los recursos asignados fueron utilizados para los fines establecidos y programados.

4. Verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Paracentral Norte (MIPANOR) por el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando entre otros los siguientes procedimientos:

- Determinamos lo adecuado de los controles de ingresos y egresos implementados por la Entidad.
- Verificamos que los municipios adscritos a MIPANOR efectuaron sus transferencias de forma mensual.
- Constatamos que la documentación de respaldo de los ingresos y egresos cumpliera con los requisitos legales y técnicos.
- Verificamos el adecuado registro contable con respecto al monto y período.
- Constatamos el adecuado uso de los bienes institucionales.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos los siguientes resultados:

1. **DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS RESPECTO A LA DETERMINACIÓN Y APORTACION DE CUOTAS POR PARTE DE ALCALDES QUE FORMAN PARTE DE LA MIPANOR.**

En el examen realizado se identificó lo siguiente:

- a) Los Estatutos de la MIPANOR, establecen que la cuota que aportarán las Alcaldías integrantes de la Asociación se determinará en sesión de Consejo Directivo; sin embargo, esta cuota fue establecida en reunión de miembros del Consejo Departamental de Municipalidades de Cabañas en donde acordaron aportar el monto de \$ 25.00 mensuales, considerando que son entes totalmente independientes y por consiguiente no se pueden tomar acuerdos de la MIPANOR en reuniones de otras asociaciones.
- b) Se comprobó que las Municipalidades que integran la MIPANOR no han cancelado la cuota de aportación de \$25.00 mensuales por cada

Municipalidad, constatando que de un total de once alcaldías, sólo ocho han aportado la cuota de forma irregular (Según anexo 1), la cual comenzaron a aportar desde mayo de 2007, pese a que la entidad fue creada desde el 2004; por lo tanto, la Asociación ha dejado de percibir desde mayo 2007 a diciembre de 2008 la cantidad de \$3,575.00 (Anexo 2).

En el Diario Oficial No. 364 de fecha 05 de Julio 2004, Estatutos de creación de la Microrregión Paracentral Norte (MIPANOR), en el Art. 8 establece: "Son deberes de los miembros: "c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General" y en el Art.10 de los mismos Estatutos, detalla: "Los municipios miembros aportaran mensualmente una cuota fija e igual para asegurar su funcionamiento y asimismo, apoyar el desarrollo de proyectos de inversión para la asociación".

El Reglamento del Régimen Interno que tiene su base legal en el Art. 23 literal c) de los Estatutos de la Asociación, en el Art. 41, establece: "Los integrantes del Consejo Directivo son responsables civil y penalmente, frente a la Asociación y terceros, debiendo responder inclusive económicamente por los daños que causaren en los siguientes casos:..

- b) Por incumplimiento o violación de las leyes de la República, de los Estatutos, Reglamentos y/o decisiones de la Asamblea General o Consejo Directivo de la Asociación."

La deficiencia se origina por el poco compromiso adquirido por los Alcaldes miembros de la Microrregión, para cancelar la aportación de \$25.00 mensuales, los cuales no han sido aportados en su totalidad por las 11 Alcaldías que conforman MIPANOR.

Como consecuencia de la deficiencia, la MIPANOR no cuenta con los recursos necesarios para operar y cumplir sus objetivos de creación.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 1 de octubre de 2010, el Presidente de MIPANOR, responde: "Las Micro regiones están conformadas por la mayoría de miembros de los CDA, por tal razón en muchas ocasiones se confundían y confunden los roles que cada uno desempeñan y por las dificultades que representaba y representa realizar reuniones separadas se abordaban temas relacionados con las dos entidades, ya que existía mayor interés en las reuniones de CDA.

Dada la dificultad de reunión como Microregión, es que se abordó el tema relacionado con la cuota en la reunión de CDA, la cual debía ser ratificada en la reunión de Micro región MIPANOR, sin embargo a partir de esa fecha se tuvieron una serie de dificultades para reunirse y al paso del tiempo no se retomó en la próxima reunión la ratificación de dicha cuota, además que el descuido se debió a que algunas municipalidades pagaban sus cuotas con normalidad.

Dado el poco interés demostrado por los miembros de la Microregión, principalmente el acudir a las reuniones y hacer efectivo el pago de la cuota, también está y ha estado presente, la falta de recursos que algunas Alcaldías presentan para efectuar este pago, ya que los fondos destinados a este rubro es muy limitado y los fondos propios son insuficientes, aunado a esto es el cambio de representantes de los Gobiernos Locales miembros, que muchas veces no comparte las decisiones tomadas por los anteriores representantes.

No obstante se han hecho muchos esfuerzos por mantener la Microregión, haciendo recordatorio sobre las obligaciones contraídas como es la participación de los dirigentes y el pago de las cuotas de los miembros, sin que hasta la fecha tengamos buenos resultados.

Por tal razón con fecha 18 de octubre del presente año, se envió nota a los miembros de la Microregión, para que estos confirmen por medio de acuerdo la intención de seguir perteneciendo a la Microregión, lo cual trae consigo el pago de las cuotas adeudadas como institución, de lo contrario expresar el deseo de renuncia y solicitar la liquidación de la misma, tal como lo establece el Capítulo X Art. 42 de los Estatutos”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al literal a) que determina que la cuota de la MIPANOR no fue establecida en reunión de Consejo Directivo, la Administración ratifica la condición observada, aduciendo que esto se debió a que las Micro regiones están conformadas por la mayoría de miembros de CDA y por esta razón se trataban temas de la MIPANOR; sin embargo, por tratarse de entes diferentes, los acuerdos deben incluirse en los libros de actas de cada una de las asociaciones independientemente que los miembros sean los mismos y que los acuerdos sean tomados en la misma reunión.

En respuesta al literal b) la Administración de MIPANOR ha remitido notas a los miembros de la Asociación mediante las cuales solicita que confirmen si continuarán perteneciendo a la MIPANOR, a efecto que cancelen las cuotas pendientes o en su defecto que manifiesten si renuncian para proceder a su liquidación.

En base a lo anterior las condiciones observadas no han sido superadas por la Entidad ya que las municipalidades que adeudan las cuotas no han respondido al respecto.

2. INCUMPLIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MIPANOR DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS.

Existe incumplimiento respecto a la organización y funcionamiento de la Microregión Paracentral Norte, según lo establecido en los Estatutos de Creación, en los siguientes aspectos:

- a) No se ha dado cumplimiento a los fines objeto de su creación.
- b) No se nombró un Gerente General
- c) No se nombró a los Miembros que integrarían la Asamblea General

De los Estatutos de MIPANOR publicado en el Diario Oficial 364 de fecha 5 de julio de 2004, establece:

Art. 5: "La Asociación tendrá los siguientes fines: a. Lograr una gestión integral de los desechos sólidos b. Promover el desarrollo turístico y deportivo de la Micro Región c. Propiciar y mejorar las vías de comunicación intermunicipales que sean de su competencia d. Mejorar el desarrollo territorial de los municipios miembros e. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que les afecten f. Preservar, recuperar y manejar adecuadamente los recursos naturales g. Promover el mejoramiento de las condiciones de salud y educación de la población en coordinación con las instancias pertinentes h. Fomentar el desarrollo económico de los Municipios miembros a través de la inversión pública y privada".



CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 17 "La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Asamblea General, un Consejo Directivo y un Gerente General."

Art. 18 "La Asamblea general debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación, estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa y dos miembros más de los Consejos Municipales de los municipios que la integran. Tales miembros serán nombrados por sus respectivos Consejos Municipales, emitiendo para ello el acuerdo municipal pertinente. Todos los Municipios miembros quedarán sujetos a los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General, incluso los ausentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar".

El Art. 10 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen: "La máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura, deben definir y evaluar la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales".

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo de la MIPANOR, que son los únicos miembros nombrados en la Asociación, no han determinado la estructura organizativa con la cual debe funcionar la Microregión y además no han dado cumplimiento a los objetivos y fines para los cuales fue creada la asociación según sus estatutos.

La falta de una estructura organizativa no permite delimitar las responsabilidades de funcionarios y empleados de la Microregión y no permite cumplir con los objetivos y fines institucionales, considerando que la creación de la misma no tiene razón de ser.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 1 de octubre de 2010, el Presidente de MIPANOR, manifiesta: "Por ser una Asociación gremial, todos sus miembros forman la Asamblea General, no es necesario un nombramiento individual solamente la autorización por parte del Consejo Municipal que representan, la Ley ya lo establece de esa manera, en este caso. La Asamblea General está integrada por el representante de cada una de las Municipalidades integradas o sus representantes.

Cuando nace a la vida jurídica una Asociación de este tipo, se crea el marco regulatorio y de funcionamiento, es decir los Estatutos, que la regirán para su potencial desarrollo, en ese preciso momento se consideran todos aquellos elementos necesarios para un buen funcionamiento, es así que se considera una figura como Gerente General, que podría ser necesario a medida se desarrolla la organización y se llega a aspectos complejos, que necesariamente necesitan de un profesional con el tiempo completo, sin embargo, esta organización tuvo poco desarrollo y por la falta de ingresos no se consideró necesario la contratación de un Gerente General, por lo cual la Dirección recayó en la Presidencia de la Microregión quien se auxilió de la estructura administrativa del CDA.

Con relación al incumplimiento de los fines propuestos. Comenzaremos diciendo que los fines objeto de su creación han sido cumplidos dentro de los Gobiernos Locales, tal como lo establecen los Estatutos de la MIPANOR, sin embargo, el objetivo principal, este se definió pensando en que la Microregión tendría un desarrollo mucho más amplio, debido a que se consideraba que sus miembros darían ese empuje que era necesario, siendo uno de los fines principales el manejo de los desechos sólidos, un proyecto que representa un costo muy alto económico, social y político, ya que inicialmente se pensó en desarrollar el proyecto en el Municipio de San Isidro, por esa razón se adquirió el inmueble, sin embargo, la población no aceptó que el municipio se convirtiera en el captador de todos los desechos del departamento, de realizarlo tendría un impacto negativo en la sociedad y por ende político en contra del funcionario del Municipio, pero uno de los factores negativos que se enfrentó fue la falta de recursos para echar a andar ese proyecto, ya que no tuvimos el apoyo de Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios emitidos por el Señor Presidente de la MIPANOR, manifiesta que la Asamblea General la integran todos los miembros de la MIPANOR; sin embargo, el Art. 18 de los Estatutos de la Asociación determina que estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa y dos miembros más de los Consejos Municipales de los municipios que la integran, considerando que este nombramiento debe ser legalizado dentro de los acuerdos de la Asociación y con respecto al nombramiento del Gerente

General manifiestan que este no se llevó a cabo debido a que la organización tuvo poco desarrollo.

En lo relativo al incumplimiento de los fines manifiestan que el objetivo principal se definió pensando en un desarrollo más amplio de la Microregión; sin embargo, los problemas políticos, económicos y sociales no han permitido el cumplimiento de los objetivos como Asociación, pese a que determinan que como Gobiernos Locales han cumplido con algunos de los fines propuestos. Por lo tanto, los miembros integrantes de la MIPANOR deberán determinar la continuidad de la Asociación asumiendo cada una de éstas los compromisos que se establecieron en los documentos legales de creación; por lo tanto, la condición no ha sido superada por la entidad.

3. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ADQUISICION DE UN INMUEBLE

De acuerdo al examen realizado se constató que el terreno adquirido por un monto de \$ 58,718.72 para ejecutar el proyecto del relleno sanitario, ubicado en el Cantón el Izcatlal del Municipio de San Isidro, no se encuentra inscrito a favor de la MIPANOR en el Centro Nacional de Registros (CNR). Asimismo, al efectuar la verificación física se observó que este se encuentra sub utilizado sin ejecutarse el proyecto del relleno sanitario para el cual fue adquirido.

El Art. 5 de los Estatutos de la MIPANOR, establece: "La Asociación tendrá los siguientes fines: a. Lograr una gestión integral de los desechos sólidos."

El Art. 9 de los mismos estatutos, detalla: "El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente al objeto y fines de ésta y estará constituido por:... Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley".

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo no ha realizado gestiones para la inscripción del inmueble en el CNR, ya que algunos Municipios miembros de MIPANOR se encuentran insolventes ante el Ministerio de Hacienda; Adicionalmente, no se previeron las posibles limitantes que se podrían tener para la ejecución del proyecto del relleno sanitario.

La falta de inscripción del inmueble a favor de la MIPANOR no permite identificarlo como parte del patrimonio institucional y la sub utilización del mismo al no haberse ejecutado el proyecto, afecta el cumplimiento de los objetivos en el desarrollo del proyecto del relleno sanitario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 1 de octubre de 2010, el Presidente de MIPANOR, responde: "De manifestar los miembros la intención de retirarse de la Microregión, se procederá a la disolución y se formará la comisión liquidadora, quien se encargará de realizar los



trámites para la venta del inmueble en referencia y se procederá de conformidad a los estatutos a la liquidación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Presidente de MIPANOR, manifiesta que la venta del inmueble estará sujeto a la decisión que tomen los integrantes de la Asociación de continuar como miembros de ésta; sin embargo, como lo manifiestan en los diferentes comentarios la Asociación no cuenta con los recursos financieros para ejecutar el proyecto del relleno sanitario, además de enfrentar los problemas políticos y sociales que ocasiona la realización del mismo; por lo tanto, el cumplimiento de la condición observada está sujeta a las decisiones que tomen todos los miembros de la Asociación y a la inscripción del inmueble en el Centro Nacional de Registros para tener derecho pleno sobre el mismo ante cualquier fallo que se determine.

V. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que la administración de la Microregión Paracentral Norte (MIPANOR), implemente acciones correctivas que le permitan mejorar su gestión efectuamos las siguientes recomendaciones:



RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO No. 1

Al Consejo Directivo, gestionar ante las Municipalidades deudoras, la cancelación de las cuotas pendientes de pago.

RECOMENDACIÓN No. 2 HALLAZGO No. 2

Al Consejo Directivo de la MIPANOR que realicen las gestiones necesarias, a fin de que la Microregión cuente con una estructura organizativa funcional definida, en la cual se establezca claramente los responsables del manejo de las operaciones administrativas y financieras, debiendo aprobarse mediante el acuerdo respectivo del Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN No. 3 HALLAZGO No. 3

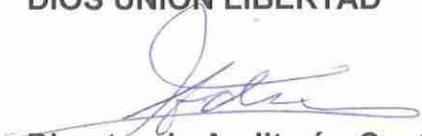
Al Consejo Directivo de la MIPANOR, que procuren la inscripción del inmueble ante el Centro Nacional de Registros y que evalúen lo procedente de la ejecución del proyecto del relleno sanitario en el inmueble adquirido para tal efecto, caso contrario que se tomen medidas tendientes a evitar la sub utilización de los recursos invertidos por cada una de las Alcaldías miembros de la Microregión.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Paracentral Norte (MIPANOR), correspondiente al período del 1 de

mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, el cual fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

San Salvador, 27 de octubre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría, Cuatro.
Corte de Cuentas de la República.**

ANEXOS

ANEXO No.1

DETALLE DE APORTACIONES REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE MIPANOR

Municipios MIPANOR	Mayo 2007	Junio 2007	Julio 2007	Agos. 2007	Sept. 2007	Oct. 2007	Nov. 2007	Dic. 2007	Enero 2008	Feb. 2008	Marzo 2008	Abril 2008	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agos. 2008	Sept. 2008	Oct. 2008	Nov. 2008	Dic. 2008	Total	
1 Sensuntepe que	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00		\$475.00	
2 Ilobasco					\$ 25.00																	\$ 25.00
3 Victoria	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00			\$475.00
4 San Isidro																						\$ 0.00
5 Juliapa					\$ 25.00																	\$ 25.00
6 Tejutepaque					\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00			\$375.00
7 Dolores	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00																\$150.00
8 Cinqquera	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00											\$275.00
9 Guacotechi																						\$ 0.00
10 El Rosario																						\$ 0.00
11 San Rafael Centros	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00																	\$125.00
	TOTAL																				\$1,925.00	



[Handwritten signature]

ANEXO No. 2

DETALLE DEL MONTO DEJADO DE PERCIBIR POR MIPANOR

No.	Nombre de la Alcaldía	cantidad de aportaciones realizadas	Monto que debieron cancelar a Diciembre/2008	Monto de Aportaciones	Monto dejado de cancelar a MIPANOR por alcaldía a Dic/2008
1.	Sensuntepeque	19	\$ 500.00	\$ 475.00	\$ 25.00
2.	Ilobasco	1	\$ 500.00	\$ 25.00	\$ 475.00
3.	Victoria	19	\$ 500.00	\$ 475.00	\$ 25.00
4.	Jutiapa	1	\$ 500.00	\$ 25.00	\$ 475.00
5.	Tejutepeque	15	\$ 500.00	\$ 375.00	\$ 125.00
6.	Dolores	6	\$ 500.00	\$ 150.00	\$ 350.00
7.	Cinquera	11	\$ 500.00	\$ 275.00	\$ 225.00
8.	San Rafael Cedros	5	\$ 500.00	\$ 125.00	\$ 375.00
9.	San Isidro	0	\$ 500.00		\$ 500.00
10.	Guacotecti	0	\$ 500.00		\$ 500.00
11.	El Rosario	0	\$ 500.00		\$ 500.00
TOTAL			\$ 5,500.00	\$ 1,925.00	\$ 3,575.00



[Handwritten signature]

